

CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2010

Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero Diciembre 3_/
Total	241,362.9	205,130.5	278,740.4	217,344.4	218,576.7	243,470.8	232,493.5	225,590.9	220,589.0	259,955.4	224,262.9	229,444.7	2,796,962.1
Ingresos del Gobierno Federal	183,195.8	148,236.3	211,506.8	155,344.1	155,304.2	170,967.8	165,187.2	159,563.8	145,733.3	193,315.8	155,757.9	150,382.8	1,994,495.8
Impuestos	127,721.0	100,975.5	118,941.3	106,147.6	104,182.0	126,060.4	108,873.8	107,558.2	100,798.5	103,190.0	102,212.9	104,055.3	1,310,716.5
Impuesto sobre la renta	63,569.3	45,444.9	61,827.8	53,650.8	52,358.4	70,055.0	50,934.4	50,642.6	46,832.6	48,293.9	48,679.6	48,585.8	640,875.1
Impuesto empresarial a tasa única	5,537.6	4,076.5	4,136.8	4,041.0	4,148.4	4,517.8	4,649.1	4,574.5	4,341.3	4,431.6	4,374.0	4,366.5	53,195.1
Impuesto al valor agregado	49,573.8	37,292.6	37,844.3	36,967.7	37,950.4	41,329.8	42,530.9	41,848.4	39,714.5	40,540.9	40,013.8	39,947.8	485,554.9
Impuesto especial sobre producción y servicios	1,490.1	6,548.0	3,662.4	4,643.2	4,257.2	4,313.9	4,708.1	4,297.6	4,066.2	3,820.0	3,314.6	4,936.3	50,057.6
Impuesto general de importación	2,307.7	2,167.5	2,062.0	2,059.3	2,081.7	2,046.4	2,326.2	2,412.2	2,588.8	2,796.2	2,596.1	2,467.8	27,911.9
Impuesto a los depósitos en efectivo	859.0	1,080.2	1,082.4	1,080.0	1,084.9	1,099.5	1,098.5	1,096.9	1,105.4	1,122.6	1,149.2	1,221.1	13,079.7
Otros impuestos 1_/	4,383.5	4,365.8	8,325.6	3,705.6	2,301.0	2,698.0	2,626.6	2,686.0	2,149.7	2,184.8	2,085.6	2,530.0	40,042.2
Derechos	52,974.7	43,069.6	45,547.8	47,060.2	49,225.4	43,216.4	53,439.6	50,063.9	42,572.8	54,312.7	51,633.4	44,131.3	577,247.8
A los hidrocarburos	50,654.7	42,533.6	45,036.3	45,127.8	48,580.9	42,039.8	50,358.2	49,598.6	42,099.4	52,471.2	51,224.1	43,739.5	563,464.1
Otros	2,320.0	536.0	511.5	1,932.4	644.5	1,176.6	3,081.4	465.3	473.4	1,841.5	409.3	391.8	13,783.7
Aprovechamientos	1,958.0	3,814.0	46,492.1	1,726.8	1,429.0	1,157.7	2,234.6	1,379.2	1,882.6	35,318.3	1,410.4	1,726.7	100,529.4
Desincorporaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios 4_/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	1,958.0	3,814.0	46,492.1	1,726.8	1,429.0	1,157.7	2,234.6	1,379.2	1,882.6	35,318.3	1,410.4	1,726.7	100,529.4
Otros 2_/	542.1	377.2	525.6	409.5	467.8	533.3	639.2	562.5	479.4	494.8	501.2	469.5	6,002.1
Ingresos de Organismos y Empresas	58,167.1	56,894.2	67,233.6	62,000.3	63,272.5	72,503.0	67,306.3	66,027.1	74,855.7	66,639.6	68,505.0	79,061.9	802,466.3
Ingresos Propios de Organismos y Empresas	45,664.4	43,983.8	55,252.2	48,947.8	50,594.3	59,070.7	54,302.5	52,144.3	60,926.1	53,189.8	54,841.7	68,158.3	647,075.9
Petróleos Mexicanos	24,943.9	21,915.5	32,084.5	26,464.5	26,478.5	34,207.7	28,420.9	28,993.4	35,156.7	29,831.3	30,050.8	41,344.6	359,892.3
Comisión Federal de Electricidad	16,676.8	19,409.8	18,750.6	19,814.7	19,440.8	20,785.6	20,904.1	20,521.2	21,170.8	20,619.5	20,182.0	19,555.2	237,831.1
Instituto Mexicano del Seguro Social	830.3	798.5	798.0	665.2	837.0	1,924.8	877.7	704.1	843.4	807.2	880.8	5,116.6	15,083.6
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	3,213.4	1,860.0	3,619.1	2,003.4	3,838.0	2,152.6	4,099.8	1,925.6	3,755.2	1,931.8	3,728.1	2,141.9	34,268.9
Aportaciones de Seguridad Social	12,502.7	12,910.4	11,981.4	13,052.5	12,678.2	13,432.3	13,003.8	13,882.8	13,929.6	13,449.8	13,663.3	10,903.6	155,390.4

Nota: El total anual corresponde a las cifras consideradas en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010. No incluye los ingresos derivados del financiamiento.

1_/ Incluye los impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Sobre Automóviles Nuevos, Sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público, a los Rendimientos Petroleros, a la Exportación, Accesorios y Contribuciones a que se refiere el apartado A, la fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

2_/ Incluye Productos y Contribuciones de Mejoras.

3_/ La suma parcial de los ingresos puede no coincidir con el total anual debido al redondeo de las cifras.

4_/Corresponde al concepto establecido en el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010.

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACION DEL CALENDARIO MENSUAL DE LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 (LIF 2010), se describe la metodología que se utilizó para realizar la calendarización mensual de los ingresos de la Federación que se espera obtener en el ejercicio fiscal de 2010, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 1o. de la citada Ley.

A. Ingresos del Gobierno Federal

I. Impuestos

En general, para estimar el volumen mensual de la recaudación de cada uno de los impuestos federales se utilizan modelos estadísticos basados en suavizamientos exponenciales, con los cuales se obtienen los factores estacionales por cada impuesto. Dichos factores se aplican sobre la estimación de la recaudación anual, con lo cual se obtiene el flujo mensual de la misma. Para llevar a cabo lo anterior, se utiliza la información histórica de la recaudación de cada impuesto de manera mensual.

Los modelos de referencia tienen memoria de corto plazo, por lo que ponderan en mayor medida la información más reciente. En particular se utilizan los modelos de ajustes exponenciales de Winters, en sus diferentes variaciones (multiplicativo y aditivo).

El modelo Holt-Winters multiplicativo está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t-k} = (a + bk)C_{t+k}$$

Donde a representa el nivel de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto, b su tendencia y C_t el factor estacional de carácter multiplicativo. La estimación de estos parámetros está determinada por las siguientes relaciones:

$$\begin{aligned}a(t) &= \alpha \frac{R_t}{C_t(t)} + (1 - \alpha)[a(t) + b(t - 1)] \\b(t) &= \beta[a(t) - a(t - 1)] + (1 - \beta)b(t - 1) \\C_t(t) &= \gamma \frac{R_t}{a(t)} + (1 - \gamma)C_t(t - s)\end{aligned}$$

Donde α , β y γ son los factores de amortiguación y s es la frecuencia estacional especificada en el ciclo estacional de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto.

El modelo Holt-Winters aditivo está determinado por la siguiente relación:

$$\hat{R}_{t-k} = a + bk + C_{t+k}$$

Donde a representa el nivel de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto, b su tendencia y C_t el factor estacional de carácter aditivo. La estimación de estos parámetros está determinada por las siguientes relaciones:

$$\begin{aligned}a(t) &= \alpha[R_t - C_t(t-s)] + (1-\alpha)[a(t-1) + b(t-1)] \\b(t) &= \beta[a(t) - a(t-1)] + (1-\beta)b(t-1) \\C_t(t) &= \gamma[R_t - a(t)] + (1-\gamma)C_t(t-s)\end{aligned}$$

Donde α , β y γ son los factores de amortiguación y s es la frecuencia estacional especificada en el ciclo estacional de la serie histórica de la recaudación de cada impuesto.

Evidentemente, la diferencia entre ambos modelos sólo radica en cómo se toman los factores estacionales (se multiplican o se suman).

Para aplicar los modelos antes descritos, se utiliza la información histórica de la recaudación en términos reales (información que está disponible en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SHCP), con el fin de aislar el impacto de la inflación en la determinación del volumen mensual de los ingresos. Adicionalmente, cabe señalar que a la recaudación histórica de cada impuesto se le aplican algunos filtros estadísticos para eliminar o, en su caso, modelar el efecto que tienen algunas observaciones extraordinarias o estadísticamente aberrantes, que pueden influir en la determinación de la estacionalidad de la recaudación.

I.1 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

- a) Estimación Inercial: el calendario mensual de la estimación de recaudación del ISR es el resultado de la suma de los ingresos que resulta de aplicar los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- b) Reforma: la reforma en consolidación establece que el pago correspondiente a 2010 se realizará mediante declaración que se presente en el mes de junio del ejercicio fiscal de 2010, en dicho mes se contempla la recaudación por este concepto. Por otro lado, el incremento en la tasa tanto para las personas morales, como para las personas físicas aplica a partir del 1 de enero de 2010, la recaudación adicional por este concepto se refleja a partir de febrero, por lo que de acuerdo con la estacionalidad febrero-diciembre se reparten estos recursos adicionales.

El calendario de la recaudación del ISR es la suma del calendario de la recaudación inercial, más los impactos de la reforma.

I.2 Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

- a) Estimación Inercial: el IETU es un impuesto cuya vigencia inició a partir de enero de 2008, no obstante que ya se cuenta con información histórica de su recaudación, ésta no es suficiente para aplicar los modelos descritos en el numeral I de este apartado. Sin embargo, por su estructura, se espera que presente un comportamiento similar al del impuesto al valor agregado (IVA), por lo que el flujo anual de este impuesto se distribuye con los factores estacionales obtenidos para el IVA.

- b) Reforma: el impacto de la modificación en la estructura del impuesto aplica a partir del 1 de enero de 2010, la recaudación adicional por este concepto se refleja a partir de febrero, por lo que de acuerdo con la estacionalidad febrero-diciembre se reparten estos recursos adicionales.

Al igual que en el caso del ISR, la estimación del calendario mensual es el resultado de la suma de los ingresos mensuales inerciales y los ingresos adicionales por la reforma al impuesto.

I.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- a) Estimación Inercial: la recaudación del IVA ha presentado un comportamiento estacional relativamente estable en los últimos años, por lo que para obtener su estimación mensual no se consideran factores adicionales a los obtenidos a partir de la aplicación de los modelos descritos en el numeral I de este apartado.
- b) Reforma: los recursos adicionales por el incremento en la tasa general de 15 a 16% y de 10 a 11% en frontera, se distribuyen en el periodo febrero-diciembre de acuerdo con la estacionalidad de estos meses.

El calendario de la recaudación del IVA es la suma del calendario de la recaudación inercial, más los impactos de la reforma.

I.4 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)

Para la calendarización mensual correspondiente al IEPS, excepto el de gasolinas y diesel, se realiza un análisis de la recaudación histórica para determinar posibles efectos de carácter extraordinario y para detectar evidencia de comportamientos aberrantes.

- a) Estimación Inercial: para el caso de los IEPS de bebidas alcohólicas, cervezas y tabacos, la recaudación inercial se estimó con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado, una vez aplicados algunos filtros estadísticos a estas series. El IEPS de juegos y sorteos es relativamente reciente (entró en vigor en 2008), por esta razón no es posible contar con una serie de tiempo que muestre su comportamiento recaudatorio. Sin embargo, es posible utilizar variables índices para obtener la distribución mensual de este gravamen. En particular, la recaudación mensual se estima con base en el comportamiento de los ingresos por productos generados por Pronósticos para la Asistencia Pública de los últimos años.
- b) Reforma: el impacto de la recaudación adicional derivada de las reformas en los IEPS de bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos y de juegos y sorteos se distribuyó a partir de febrero, con base en la estacionalidad inercial calculada para el periodo febrero-diciembre.

La estimación de la recaudación mensual es la suma de la recaudación inercial y la estimación mensual del impacto de las reformas en estos impuestos.

Para el caso del IEPS sobre redes públicas de telecomunicaciones, impuesto de nueva creación, no se cuenta con los elementos o información necesaria para estimar el volumen mensual de la recaudación aplicando los modelos descritos en el numeral I de este apartado, por lo anterior, para estimar el calendario mensual de este impuesto se utiliza la información publicada por el INEGI sobre la facturación y el volumen de minutos de telefonía fija y celular.

Con base en la estacionalidad que presentan estas variables se distribuyó la recaudación de este impuesto, a partir de febrero de 2010.

Por otra parte, el volumen mensual de la recaudación del IEPS de las gasolinas y diesel, no se estima con base en los modelos descritos en el numeral I de este apartado, en este caso, se calcula el volumen mensual de la recaudación con la trayectoria del precio del petróleo utilizado para las estimaciones contenidas en el artículo 1o. de la LIF 2010 y los volúmenes de ventas de estos productos, los cuales son determinados por Petróleos Mexicanos (PEMEX).

I.5 Impuesto a los rendimientos petroleros (IRP)

Para la calendarización mensual del IRP, se consideró lo señalado en el artículo 7o., fracción V, de la LIF 2010, que establece los montos de los pagos diarios que deberá efectuar PEMEX durante el próximo año a cuenta del referido impuesto, así como el monto del pago correspondiente al primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal.

I.6 Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)

- a) Estimación Inercial: al igual que el IETU, este impuesto de reciente creación entró en vigor a partir de julio de 2008, por lo que la información con que se cuenta no es suficiente para aplicar los modelos descritos en el numeral I de este apartado, por lo que la recaudación mensual del IDE se calculó con base en la estacionalidad del agregado monetario M1, correspondiente a los depósitos en cuenta corriente en moneda nacional en los bancos residentes.
- b) Reforma: el impacto de la recaudación adicional derivada de las modificaciones en la tasa y base de este impuesto se distribuyó a partir de febrero, con base en la estacionalidad inercial calculada para el periodo febrero-diciembre.

I.7 Otros impuestos

La calendarización de la recaudación de los impuestos general de importación (IGI), sobre automóviles nuevos (ISAN) y sobre tenencia o uso de vehículos (ISTUV) se estima utilizando suavizamientos exponenciales. En el caso de los ingresos por accesorios, dado que éstos no presentan un comportamiento estacional regular, el volumen mensual de la recaudación se calcula utilizando el promedio del porcentaje que representó la recaudación mensual de los últimos años.

II. Derechos

II.1 Derechos no petroleros

La información que se utilizó como base para el cálculo de los ingresos estimados por concepto de derechos es la proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal de Derechos, así como en el Oficio Circular No. 102-K-012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso, y en el ejercicio inmediato siguiente.

Las estimaciones de ingresos remitidas por las dependencias fueron objeto de revisión; en los casos que se presentaron inconsistencias u omisiones en la información, se solicitó su aclaración. En general, las dependencias enviaron a la SHCP la información completa; en caso contrario, se procedió a estimar los rubros faltantes, con base en los registros administrativos del Servicio de Administración Tributaria. Con la información antes señalada, se determinó el importe máximo entre la recaudación estimada por las dependencias para el ejercicio 2010 y el resultado de multiplicar el cierre de ingresos de 2009 calculado por las mismas dependencias, por los factores estimados de inflación y crecimiento económico establecidos en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2010. Los ingresos estimados conforme al procedimiento anterior, se calendarizaron por mes, con base en la distribución temporal observada durante el ejercicio inmediato anterior en la información por concepto de ingreso proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria. Para la determinación del monto a ser incluido en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, se aplicaron los siguientes criterios:

II.1.1 Derechos por Servicios que Presta el Estado en Funciones de Derecho Público (Ley Federal de Derechos, Título I)

En el caso de los ingresos de las dependencias que principalmente prestan servicios y cuyos ingresos no necesariamente crecen en la misma proporción que la actividad económica, solamente se consideró el aumento estimado en el número de servicios que se prestarán en 2010. Esta metodología guarda congruencia con el artículo 1º, cuarto párrafo de la Ley Federal de Derechos, que prevé que las cuotas de los derechos se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. La última actualización se llevó a cabo en el mes de enero del presente año, y en el periodo comprendido desde ese mes hasta octubre de 2009, la inflación acumulada aún no rebasa el porcentaje mencionado.

II.1.2 Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes Sujetos al Régimen de Dominio Público de la Federación (Ley Federal de Derechos, Título II)

Los derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, estos ingresos se estimaron considerando el crecimiento real de la economía esperado para 2010.

II.2 Derechos petroleros

Para la estimación de los derechos a cargo de PEMEX, el volumen mensual de estos ingresos se calcula en función de la trayectoria del precio del petróleo y del gas natural, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural y del flujo de deducciones que se aplican. Estos conceptos son determinados por dicha entidad paraestatal, de acuerdo con su programa operativo anual, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales en la materia.

III. Productos

La información que se utilizó como base para el cálculo de los ingresos estimados por concepto de productos es la proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal de 2009, así como en el oficio circular No. 102-K-012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos está orientada principalmente a la actualización de dichas cuotas, para realizar la estimación de los ingresos correspondientes, se aplicó únicamente la inflación esperada. Es importante mencionar que en el caso de la calendarización mensual en este renglón también se utilizaron factores de estacionalidad observados entre uno y tres años anteriores dependiendo el concepto de productos que se distribuye.

IV. Aprovechamientos

La información que se utilizó como base para el cálculo de los ingresos estimados por concepto de aprovechamientos es la proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, así como en el oficio circular No. 102-K-012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009, en el sentido de que las referidas dependencias deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del año en curso y en el ejercicio inmediato siguiente.

Si bien la política de fijación de cuotas por concepto de aprovechamientos consiste básicamente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación relacionados con los aprovechamientos están vinculados principalmente con actividades productivas que crecen conforme la actividad económica. Por ello, para estimar los ingresos por concepto de aprovechamientos se aplicaron ambos factores. Para la distribución mensual se utilizaron factores estacionales que reflejan la forma como se han comportado estos ingresos entre uno y tres años atrás, dependiendo el concepto de aprovechamientos que se distribuye.

B. Ingresos de Organismos y Empresas

I. Ingresos de PEMEX

Los ingresos propios mensuales de PEMEX se determinan en función de la trayectoria de los precios y de los volúmenes de los productos que dicha entidad comercializa, de la plataforma de extracción de petróleo crudo y gas natural, así como del régimen fiscal a que está sujeto el organismo.

II. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Para la proyección de estos ingresos se utilizan las variables definidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, como son: el crecimiento del producto interno bruto, el precio del barril de petróleo, la inflación

esperada, la tasa de interés y el tipo de cambio. Asimismo, se considera el volumen de ventas por tarifa en cada sector tarifario, los precios medios y la política tarifaria para el ejercicio fiscal. Una vez establecida la estimación de los volúmenes y precios medios, se procede al cálculo de los ingresos devengables. Los ingresos a nivel devengable resultan de multiplicar el precio medio de cada tarifa y cada mes por el volumen de energía eléctrica de la tarifa y mes correspondiente. Para obtener los ingresos en flujo de efectivo a usuario final, se aplica a los ingresos a nivel devengable un factor de cobranza estimado para cada tarifa y mes, el cual tiene un rezago de un mes en la facturación.

Adicionalmente, los ingresos diversos (materiales y equipo de desecho, penalización a proveedores y contratistas, renta de torres y postes, y recuperación de seguros, entre otros), son calculados a partir de los ingresos observados en el ejercicio inmediato anterior, actualizados por la variación en la inflación anual promedio estimada para el ejercicio fiscal de 2010.

Es importante señalar que cada uno de los rubros de ingresos considera la consolidación del extinto organismo público Luz y Fuerza del Centro con la CFE.

III. Ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

III.1 ISSSTE

Los ingresos propios del ISSSTE se estiman por rama de aseguramiento y para cada uno de los integrantes de dicho organismo que son: el ISSSTE-Asegurador, el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (SITyF) y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE (TURISSSTE).

Los ingresos por la venta de bienes representan la venta bruta de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se estima considerando las expectativas de inflación y de consumo privado para el siguiente ejercicio fiscal, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

Con respecto a los ingresos por venta de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe las cuotas que realiza el trabajador y las aportaciones del patrón y del Estado. La estimación está basada en las cuotas que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el incremento del salario básico de cotización que se considera ligado al incremento en el salario mínimo y el número de cotizantes promedio. En la venta de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez como ingresos propios del ISSSTE.

Para la calendarización mensual de ingresos se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe tener en cuenta que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año) y el último bimestre del año, se recupera en el mes de enero del siguiente ejercicio, sin embargo, algunas dependencias prefieren adelantar sus aportaciones.

Respecto de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud de sus disponibilidades y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de

Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2010, así como los intereses moratorios.

III.2 IMSS

En el caso del IMSS, para calcular los ingresos por cuotas obrero-patronales se estima el número de cotizantes, el salario base de cotización, el incremento en el salario mínimo y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y su correspondiente Reglamento de Cuotas.

Los ingresos por productos financieros se derivan de la inversión de los recursos que tiene el Instituto en sus reservas financieras y de la tasa de interés de mercado. Adicionalmente, dicho Instituto recibe otros ingresos diversos provenientes de multas, recargos y servicios de velatorios.

Para estimar la recaudación mensual de ingresos se considera la aplicación de las cuotas de financiamiento que prevé la Ley del Seguro Social para los distintos seguros y el comportamiento esperado de las variables institucionales que intervienen en la determinación de las obligaciones de seguridad social, tal es el caso de los cotizantes, el salario base de cotización, los porcentajes de recaudación y los días de cotización. En el caso de los cotizantes se incluyen los efectos estacionales de ocupación que se registran a lo largo del año y las expectativas de crecimiento en cada período. La determinación es realizada con base en un análisis de la recaudación histórica registrada, identificándose para ello comportamientos recurrentes y tendencias regulares, así como la aplicación de convenios suscritos con el IMSS para la prestación de servicios y políticas específicas para la captación de ingresos.